La integración del trabajo de la misma al Convenio Colectivo se efectuará siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.

Disposición final primera.

Darse por enterados y aceptar la adhesión al presente Convenio Colectivo de los:

- a) Convenio Colectivo Provincial de Industrias de Cerámica de Valencia en los términos de dicho acuerdo a partir de 1 de enero de 1997.
- b) Convenio Colectivo de la empresa «Industrias Cerámicas Aragonesas, Sociedad Anónima», en idénticos términos.

Disposición final segunda.

Se incorpora al presente Convenio Colectivo el texto literal que sobre clasificación profesional contenía la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, hasta su sustitución por el trabajo encomendado a la Comisión que se cita en la disposición transitoria única.

16694 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la corrección de errores correspondientes al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Comercio y Turismo.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 8 de febrero de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Comercio y Turismo, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de febrero de 1996:

Resultando: Que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado convenio, dado que se ha publicado, el Acta final de Negociación en el lugar del Acuerdo definitivo, firmado con fecha 26 de diciembre de 1995;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del convenio colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna corrección de los errores anteriormente citados.

Madrid, 5 de julio de 1996.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

En la tabla salarial se ha observado un error material de transcripción en la columna «Total individual anual» para la categoría de Encargado. Donde pone: «2.195.450», debe poner: «2.165.450»

Acuerdo de revisión salarial para el año 1995 del personal laboral acogido al convenio colectivo para el personal laboral del Ministerio de Comercio y Turismo

Reunidos los miembros de la Comisión Negociadora de la revisión salarial para 1995 del convenio colectivo para el personal laboral del Ministerio de Comercio y Turismo y una vez obtenido el informe favorable en la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en fecha 22 de diciembre de 1995, se acuerda:

Primero.-Aprobar la tabla salarial para 1995, que se incluye como anexo I.

Segundo.-Aprobar el valor de los trienios nuevos en 2.934 pesetas mensuales, abonables en 14 pagas al año.

Tercero.-Aprobar el nuevo valor de los complementos al puesto de trabajo (anexo II) y de las horas extraordinarias (anexo III).

16695

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de Prórroga de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para la Exportación de Agrios hasta el día 31 de octubre de 1996.

Visto el contenido del Acuerdo de Prórroga de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para la Exportación de Agrios hasta el día 31 de octubre de 1996, acuerdo que fue alcanzado con fecha de 25 de junio de 1996 de una parte las Organizaciones Sindicales CC.00. y UGT y, de otra parte por AICGC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1996.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

Acuerdo de Prórroga de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para la Exportación de Agrios

Vicente Navalón Camarasa, como Secretario de la Comisión Negociadora para la Sustitución de la Reglamentación Nacional del Manipulado de Cítricos,

Certifico:

1. Que en la reunión de la citada Comisión Negociadora, celebrada en la escuela sindical «Julián Besteiro», en Madrid, el día 18 de junio de 1996, se adoptó, por unanimidad de los asistentes, tanto de la representación sindical como de la empresarial, el siguiente acuerdo:

«Se prorroga la vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para la Exportación de Agrios hasta el día 31 de octubre de 1996, con el fin de proseguir las negociaciones que se desarrollan, para alcanzar un acuerdo de sustitución, sobre dicha Reglamentación de Trabajo.»

2. Que, asimismo, se acordó, por unanimidad dar traslado del transcrito acuerdo de prórroga a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, y a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, para su conocimiento y demás efectos legales oportunos, y en particular, si procediera legalmente, en orden a su registro, depósito y publicación.

16696

ORDEN de 19 de junio de 1996, por la que se clasifica la Fundación ADSIS, instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación ADSIS, instituida en Madrid, con domicilio en calle Miguel Aracil, número 54 bajo.

Antecedentes de hecho

Primero.--Por el Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.-Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María Peña y Bernaldo de Quirós, el 16 de abril de 1996, con el número 1.142 de su protocolo, donde constan los estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.-El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3.º de los estatutos, en la siguiente forma:

«Los fines de la Fundación ADSIS son:

El fomento y realización de toda clase de servicios sociales para el conjunto de población más necesitada, especialmente para aquellos sectores que se encuentren en situación de inadaptación o marginación.

La promoción del voluntariado social relacionado con los fines propios de la Fundación.

La promoción y realización de proyectos y programas de cooperación internacional con el resto de los países y especialmente con países en vías de desarrollo.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Luis Pérez Álvarez. Vicepresidente: Don Julio Parrilla Díaz.

Secretario: Don José María Celaya Gorostiza.

Vocales: Doña Mercedes Rey-Baltar Boogen, doña María del Carmen Sendín Masero, don Guillermo Aso Torres, doña María Victoria Inchaustegui Díez, don Andrés Domínguez Iglesias y don Gonzalo Espina Peruyero.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 2.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la institución.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo y la Orden de 21 de mayo de 1996.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del Titular del Departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (*Boletín Oficial del Estado» número 57); en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines. Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación ADSIS, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación. Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de junio de 1996.-P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

16697

ORDEN de 19 de junio de 1996, clasificando la Fundación «Ángel Martínez Fuertes», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Ángel Martínez Fuertes», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Marqués de Mondéjar, números 29-31, planta primera.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras, el día 15 de febrero de 1996, con el número 262 de protocolo, donde constan los estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo consta escritura de modificación y refundición de estatutos otorgada ante el mismo Notario el día 29 de abril de 1996, con el número 704 de protocolo.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el articulo 5 de los estatutos, en la siguiente forma: «La Fundación tiene por objeto promover, realizar y fomentar la asistencia social, la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas y actividades de capacitación y formación de la persona, entre ellas la transmisión de valores humanos y espirituales para un comportamiento social y solidario».

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Don Félix Falcón Alonso, doña María Nieves Alonso León, don Crispín Morales Casañas, don Salvador González Pérez, don Marcelino Fuentes Ramos, doña Magdalena Mateu Gelavert, don José María Marín Velázquez, don José Díaz Arnau, don Guillermo Corbí Aguado, don José María Bastero López, doña Isabel Bazo Sánchez, don Jesús Sanz Siller y don José Luis Pérez Pastor.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, que se encuentran ingresadas en una entidad bancaria a nombre de la entidad.

, Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo y la Orden de 21 de mayo de 1996.

Fundamentos de Derecho

Primero—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 (*Boletín Oficial del Estado» número